



Ciudad de México, a 1 de septiembre de 2026

**DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada Judith Vanegas Tapia, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CAPACITACIÓN EN PRIMEROS
AUXILIOS PARA PERSONAL DOCENTE Y ATENCIÓN INMEDIATA DE
EMERGENCIAS EN EL ENTORNO ESCOLAR.**

Lo anterior, al tenor de lo siguiente:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Educación de la Ciudad de México.



II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

La presente iniciativa tiene por objeto adicionar un párrafo al artículo 8, adicionar un párrafo al artículo 13 y adicionar una fracción XXIV al artículo 111 de la Ley de Educación de la Ciudad de México, con el propósito de establecer la capacitación en primeros auxilios para el personal docente de educación básica y media superior, así como garantizar la atención inmediata ante situaciones de emergencia dentro del entorno escolar.

Lo anterior, mediante el fortalecimiento de las capacidades de respuesta del personal educativo como primera línea de atención ante incidentes que puedan poner en riesgo la integridad física de las niñas, niños y adolescentes, a fin de contribuir a la protección efectiva de su derecho a la educación en condiciones de seguridad, así como al cumplimiento del deber de cuidado a cargo de las autoridades educativas en la Ciudad de México.

La protección de la integridad física de las niñas, niños y adolescentes dentro de los entornos escolares constituye un elemento esencial para garantizar el ejercicio pleno de su derecho a la educación, así como el cumplimiento del deber de cuidado a cargo de las autoridades educativas, previsto en la Ley de Educación de la Ciudad de México y en el marco constitucional aplicable.

En los centros educativos de la Ciudad de México pueden presentarse situaciones de emergencia tales como caídas, lesiones, crisis convulsivas, atragantamientos, entre otros eventos que requieren una atención inmediata para evitar consecuencias mayores en la salud de las y los educandos. En estos casos, el personal docente se convierte, en los hechos, en la primera línea de atención, al ser quienes se encuentran de manera directa y permanente con el alumnado durante la jornada escolar.

No obstante, actualmente no existe una disposición expresa en la legislación local que establezca la capacitación en primeros auxilios para el personal docente, lo que puede generar limitaciones en la capacidad de respuesta inmediata ante situaciones de riesgo dentro del entorno escolar. Si bien existen



protocolos generales de actuación y acceso a servicios médicos de emergencia, estos no sustituyen la necesidad de contar con conocimientos básicos que permitan brindar una atención inicial oportuna en los primeros momentos de un incidente.

La ausencia de mecanismos normativos que garanticen la capacitación sistemática del personal docente en primeros auxilios puede traducirse en una brecha entre el deber de cuidado establecido en la ley y la capacidad real de respuesta ante emergencias, particularmente en aquellos casos donde el tiempo de reacción resulta determinante para salvaguardar la integridad física de las niñas, niños y adolescentes.

En este contexto, resulta pertinente fortalecer el marco normativo local mediante la incorporación de disposiciones que establezcan la capacitación en primeros auxilios para el personal docente, así como el reconocimiento del derecho de las y los educandos a recibir atención inmediata en situaciones de emergencia dentro del entorno escolar, con el propósito de reducir riesgos, mejorar la capacidad de respuesta institucional y contribuir a la protección efectiva de la niñez en la Ciudad de México.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Las niñas, niños y adolescentes constituyen un grupo en situación de especial protección, debido a su desarrollo físico, cognitivo y emocional, lo que implica que cualquier situación de riesgo que afecte su integridad dentro del entorno escolar puede tener consecuencias de mayor impacto en comparación con la población adulta. En este sentido, el principio del interés superior de la niñez obliga a las autoridades a adoptar medidas reforzadas de prevención, atención y protección dentro de los espacios donde desarrollan sus actividades cotidianas.

En los centros educativos, las y los educandos pasan una parte significativa de su tiempo bajo la responsabilidad de las autoridades escolares y del personal docente, quienes asumen un papel fundamental en la salvaguarda de su integridad física. Sin embargo, ante la ocurrencia de emergencias médicas o accidentes escolares, la capacidad de respuesta inmediata puede verse limitada cuando no se cuenta con conocimientos básicos en primeros auxilios, lo que resulta especialmente relevante



considerando que en este grupo poblacional el tiempo de reacción es un factor determinante para evitar complicaciones mayores.

Desde una perspectiva de niñez, es fundamental reconocer que las niñas, niños y adolescentes no cuentan, en la mayoría de los casos, con la autonomía necesaria para atender por sí mismos una situación de emergencia, por lo que dependen directamente de la intervención de personas adultas responsables dentro del entorno escolar. La ausencia de mecanismos que garanticen la capacitación del personal docente en atención inicial de emergencias puede generar condiciones de vulnerabilidad que impacten de manera directa en su derecho a la integridad personal y a una educación en condiciones de seguridad.

Asimismo, dicha situación puede afectar de manera diferenciada a estudiantes en condiciones de mayor vulnerabilidad, como aquellos con discapacidad, enfermedades crónicas o necesidades específicas de atención, quienes requieren una respuesta aún más oportuna y adecuada ante cualquier incidente dentro del plantel educativo.

En este contexto, resulta necesario fortalecer las acciones institucionales desde una perspectiva de niñez, mediante la incorporación de medidas que garanticen la capacitación del personal docente en primeros auxilios, a fin de asegurar una atención inmediata, reducir riesgos y contribuir a la protección integral de las niñas, niños y adolescentes dentro de los entornos escolares en la Ciudad de México.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, lo que implica adoptar medidas concretas para prevenir riesgos que puedan afectar la integridad de las personas, particularmente de grupos en situación de vulnerabilidad como las niñas, niños y adolescentes.



Asimismo, el artículo 3° constitucional reconoce el derecho a la educación en condiciones que permitan el desarrollo integral de las personas, lo cual no se limita a la enseñanza académica, sino que implica garantizar entornos escolares seguros que protejan la integridad física del alumnado.

Por su parte, el artículo 4° constitucional establece el principio del interés superior de la niñez, el cual obliga a que en todas las decisiones del Estado se adopten medidas reforzadas de protección, especialmente en aquellos espacios donde las niñas, niños y adolescentes permanecen bajo el cuidado de autoridades, como es el caso de los centros educativos.

En concordancia con lo anterior, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece la obligación de las autoridades de garantizar su integridad personal y de generar condiciones que aseguren entornos seguros para su desarrollo, lo que implica no solo acciones preventivas, sino también la capacidad de respuesta inmediata ante situaciones de riesgo.

En el ámbito local, la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley de Educación de la Ciudad de México reconocen el derecho a la educación y establecen el deber de cuidado a cargo de las autoridades educativas respecto del alumnado, lo que obliga a implementar medidas que permitan prevenir y atender situaciones que puedan poner en riesgo su integridad física.

No obstante, a pesar de este marco normativo, no existe una disposición específica que establezca la capacitación en primeros auxilios para el personal docente, lo que genera una brecha entre el deber de cuidado previsto en la ley y la capacidad real de respuesta ante emergencias dentro de los centros educativos.

En este sentido, la presente iniciativa permite cerrar dicha brecha mediante la incorporación de medidas que fortalezcan la capacidad de atención inmediata ante emergencias, dotando al personal docente de herramientas básicas de primeros auxilios, lo que contribuye a reducir riesgos, mejorar la respuesta institucional y garantizar la protección efectiva de las niñas, niños y adolescentes en el entorno escolar.



LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 8.- La aplicación y vigilancia del cumplimiento de la presente Ley compete al Gobierno de la Ciudad a través de la Secretaría. Las disposiciones de la presente Ley serán obligatorias para: I. a V. ... SIN CORRELATIVO	Artículo 8.- La aplicación y vigilancia del cumplimiento de la presente Ley compete al Gobierno de la Ciudad a través de la Secretaría. Las disposiciones de la presente Ley serán obligatorias para: I. a V. ... Los sujetos obligados señalados en el presente artículo deberán observar y cumplir las disposiciones en materia de seguridad y atención de emergencias en los entornos escolares, incluyendo la capacitación en primeros auxilios del personal docente, en los términos que establezca la presente Ley.
Artículo 13.- Ninguna escuela pública o particular podrá emplear a las personas educadoras o permitir que alguna de éstas imparta clases, mientras no cuente con la certificación que le acredite para la docencia. SIN CORRELATIVO	Artículo 13.- Ninguna escuela pública o particular podrá emplear a las personas educadoras o permitir que alguna de éstas imparta clases, mientras no cuente con la certificación que le acredite para la docencia. La certificación a que se refiere el presente artículo se fortalecerá, en el marco de los procesos de



	formación continua que determine la autoridad educativa, mediante acciones de capacitación en primeros auxilios y atención inicial de emergencias.
Artículo 111.- Los educandos inscritos en las instituciones educativas de los diferentes tipos, niveles, modalidades y opciones del Sistema Educativo de la Ciudad, tendrán los siguientes derechos: I. a XXII. ... XXIII. Acudir a los servicios que proporcionan las diversas dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública de la Ciudad de México, para recibir orientación en los temas relacionados con situaciones de violencia, educación socioemocional, derechos de niñas, niños y adolescentes, prevención del suicidio y adicciones, entre otros, y SIN CORRELATIVO	Artículo 111.- Los educandos inscritos en las instituciones educativas de los diferentes tipos, niveles, modalidades y opciones del Sistema Educativo de la Ciudad, tendrán los siguientes derechos: I. a XXII. ... XXIII. Acudir a los servicios que proporcionan las diversas dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública de la Ciudad de México, para recibir orientación en los temas relacionados con situaciones de violencia, educación socioemocional, derechos de niñas, niños y adolescentes, prevención del suicidio y adicciones, entre otros; XXIV. Recibir atención inmediata en situaciones de emergencia dentro del entorno escolar, mediante la intervención de personal docente con capacitación en primeros auxilios, en los términos que establezca la presente Ley, y



XXIV. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Local, la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad, la Ley para la Visibilización e Inclusión Social de las Personas con la Condición del Espectro Autista, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; todas vigentes en la Ciudad de México, así como demás disposiciones aplicables	XXV. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Local, la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad, la Ley para la Visibilización e Inclusión Social de las Personas con la Condición del Espectro Autista, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; todas vigentes en la Ciudad de México, así como demás disposiciones aplicables
---	--

V. FUNDAMENTO LEGAL Y SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1°. Establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Artículo 3°. Reconoce el derecho a la educación y la obligación del Estado de garantizar condiciones para el desarrollo integral de las personas.

Artículo 4°. Incorpora el principio del interés superior de la niñez, obligando a adoptar medidas reforzadas de protección.

Constitución Política de la Ciudad de México



Artículo 8. Reconoce el derecho a la educación en condiciones de equidad y seguridad.

Artículo 9. Establece el derecho a la protección de la integridad personal.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Disposiciones relativas al derecho a la integridad personal y al deber del Estado de garantizar entornos seguros para su desarrollo.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 111; Y SE ADICIONAN UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 8, UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 13 Y UNA FRACCIÓN XXIV RECORRIENDO LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 111 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

A TRAVÉS DE LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 111; Y SE ADICIONAN UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 8, UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 13 Y UNA FRACCIÓN XXIV RECORRIENDO LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 111 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente propuesta de DECRETO:



ÚNICO. - SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 111; Y SE ADICIONAN UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 8, UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 13 Y UNA FRACCIÓN XXIV RECORRIENDO LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 111 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 8.- La aplicación y vigilancia del cumplimiento de la presente Ley compete al Gobierno de la Ciudad a través de la Secretaría.

Las disposiciones de la presente Ley serán obligatorias para:

I. a V. ...

Los sujetos obligados señalados en el presente artículo deberán observar y cumplir las disposiciones en materia de seguridad y atención de emergencias en los entornos escolares, incluyendo la capacitación en primeros auxilios del personal docente, en los términos que establezca la presente Ley.

Artículo 13.- Ninguna escuela pública o particular podrá emplear a las personas educadoras o permitir que alguna de éstas imparta clases, mientras no cuente con la certificación que le acredite para la docencia.

La certificación a que se refiere el presente artículo se fortalecerá, en el marco de los procesos de formación continua que determine la autoridad educativa, mediante acciones de capacitación en primeros auxilios y atención inicial de emergencias.



Artículo 111.- Los educandos inscritos en las instituciones educativas de los diferentes tipos, niveles, modalidades y opciones del Sistema Educativo de la Ciudad, tendrán los siguientes derechos:

I. a XXII. ...

XXIII. Acudir a los servicios que proporcionan las diversas dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública de la Ciudad de México, para recibir orientación en los temas relacionados con situaciones de violencia, educación socioemocional, derechos de niñas, niños y adolescentes, prevención del suicidio y adicciones, entre otros;

XXIV. Recibir atención inmediata en situaciones de emergencia dentro del entorno escolar, mediante la intervención de personal docente con capacitación en primeros auxilios, en los términos que establezca la presente Ley, y

XXV. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Local, la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad, la Ley para la Visibilización e Inclusión Social de las Personas con la Condición del Espectro Autista, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; todas vigentes en la Ciudad de México, así como demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Las autoridades educativas en la Ciudad de México emitirán, en un plazo no mayor a 180 días naturales, los lineamientos para la capacitación en primeros auxilios del personal docente, en coordinación con las instituciones públicas de salud competentes.

CUARTO. La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal de las autoridades competentes.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a un día del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

Judith Vanegas Tapia

DIPUTADA JUDITH VANEGAS TAPIA

Certificado de firma		01/09/2026 15:17
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado	
Identificador: 6A974065128B8C3DA97EEC0E	Nombre: Judith Vanegas Tapia	
Nombre y extensión: INICIATIVA LEY DE EDUCACION_I1.docx.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: judith.vanegas@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 12	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 187.170.204.225	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
db8f13988b67b706a85d1288db0ad190f7495fb09ca0288577e6c2cd2b09733c	01/09/2026 15:15	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
4c657e085c7a03b2aa6fbcfd1d3aec6c8518a54227f6f7fd67718afab691fbd4		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
01/09/2026 21:17:51 UTC (01/09/2026 15:17:51 Hora local de la Ciudad de México)	PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
5ecba6cb-6763-45c1-b342-40f5394f3558.cons	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19
Huella digital contenida en la constancia:	
4c657e085c7a03b2aa6fbcfd1d3aec6c8518a54227f6f7fd67718afab691fbd4	

Firmantes		
Firmante 1. Judith Vanegas Tapia		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6A9740F9D1CAE457623597C5	Enviado: 01/09/2026
Derecho	IP: 187.170.204.225	15:15:56
Compañía:		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 01/09/2026
Correo: judith.vanegas@congresocdmx.gob.mx		15:17:36
Teléfono:		Visto: 01/09/2026 15:17:45
Emisor de la firma electrónica:		Confirmado:
Dibujada en dispositivo		01/09/2026 15:17:46.247
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		Firmado:
		01/09/2026 15:17:46.258

Firma con texto

Judith Vanegas Tapia

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

